ACTA DE PRORROGA 1 SUSPENSION No 1

CONTRATO DE OBRA No: **394 DE 2024**

CONTRATISTA: CONSORCIO RESIDENCIAS ESCOLARES 2024
NIT 901.889.345-1
R/ MICHAEL STIVEL GOMEZ GUTIERREZ

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTAN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (Obras y compensación ambiental).

FECHA DE INICIO:	15 de Noviembre de 2024
FECHA SUSCRIPCIÓN:	15 de Noviembre de 2024
FECHA LEGALIZACIÓN:	15 de Noviembre de 2024
PLAZO PACTADO:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
VALOR CONTRATO:	$ 1.050.668.480,24
VALOR ANTICIPO (30%):	$ 315,200,544.07
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	30 de diciembre de 2024
FECHA DE SUSPENSION No 1:	17 de diciembre de 2024
PRORROGA 1 A SUSPENSION 1:	17 de febrero de 2025

En la ciudad de Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025, se reunieron las siguientes personas: el Licenciado **ARIEL PEDRAZA PINZÓN** en calidad de Secretario de Educación Departamental, el señor **JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ** en representación de CONSORCIO INTERVENTORIA RESIDENCIAS 2024 como interventoría externa según contrato de consultoría N°389 de 2024 y el señor **MICHAEL STIVEL GOMEZ GUTIERREZ**, en representación de CONSORCIO RESIDENCIAS ESCOLARES 2024 en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de suspensión No 1 del contrato de obra de la referencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que mediante comunicación de fecha 14 de febrero de 2025, el contratista de obra (contrato 394 de 2024), solicita prorroga a la suspensión 1 del contrato, en razón a que las situaciones que propiciaron dicha suspensión no han sido superadas.

SEGUNDO: Que dentro de la comunicación enviada a la interventoría por parte del contratista de obra , plantea lo siguiente:

- El día trece (13) de febrero, siendo las 2:30 pm el contratista de obra del consorcio residencias escolares 2024 NIT 901.889.345-1 nos envía un oficio donde nos solicita realizar una prórroga a la suspensión No 1, esto debido a que aún no ha sido concedido el permiso de concesión de aguas superficiales emitido por

Corporinoquia sede territorial Arauca, permiso necesario para garantizar el inicio y ejecución de las actividades del contrato inherentes al cerramiento perimetral en el Centro Educativo Santo Angel, Sede San Cayetano del municipio de Arauca y el Cerramiento perimetral en la Institución educativa Guahibo Betoy, en el municipio de Tame.

TERCERO: El contratista de obra, allega soporte de radicado de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. El anterior radicado se realizó ante Corporinoquia.

CUARTA: que en comunicación del interventor externo (contrato 389 de 2024), dirigida a al supervisor, manifiesta que *"Por las consideraciones y una vez realizado un estudio, análisis y valoración de las causas expuestas en su solicitud, esta Interventoría Externa, CONSORCIO INTERVENTORIA RESIDENCIAS 2024, en aras de garantizar el óptimo .cumplimiento del contrato y de acuerdo con la labor de seguimiento, control y vigilancia oportuna, aprueba y considera viable y procedente la solicitud de prórroga No.1 a la suspensión No.1 del contrato de obra No. 394 de 2024, por un término de un (01) mes o hasta tanto sean superadas las causas que motivan dicha suspensión"*

QUINTA: Que en la misma comunicación de fecha 14 de febrero de 2025, la interventoría externa "*solicita realizar prorroga 1 a la suspensión No. 01 del contrato de consultoría No. 389 de 2024, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los procedimientos normales de contratación, una vez suspendido el contrato de obra objeto de supervisión y control, paralelamente en los mismos términos y de manera automática debe efectuarse la suspensión del contrato de interventoría".*

SEXTA: Por consiguiente, con fundamento en lo anteriormente expuesto y previo análisis de lo planteado, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Acta de prorroga 1 a la suspensión No 01 por un término de un (1) mes o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

SEPTIMO: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y esta no generará mayores costos para el Departamento, razón por lo cual el contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia de ejecución de las obras; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio

económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día diecisiete (17) del mes de febrero de 2025.

JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ
R/ CONSORCIO INTERVENTORIA RESIDENCIAS 2024
Interventoría Externa

MICHAEL STIVEL GOMEZ GUTIERREZ
R/ CONSORCIO RESIDENCIAS ESCOLARES 2024
contratista

ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario de Educación Departamental